

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA C.U.I.T. N° 30-99925312-8, representado en este acto por el Cr. José Luis ARNOLETTO, D.N.I. N° 22.282.149 en su carácter de Presidente y el Cr. Sergio Pedro ALMIRON, D.N.I. N° 11.748.840, en su carácter de Secretario, y constituyendo domicilio a los efectos legales en Av. Hipólito Yrigoyen 490 de la ciudad de Córdoba, en adelante "EL CONSEJO" y "COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", representado en este acto por la Lic. Liliana Barbero, D.N.I. N° 14.338.216 en su carácter de Presidente, con domicilio legal en la calle Dean Funes 1108, Ciudad de Córdoba, en adelante "EL COLEGIO", convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios médicos, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: "EL COLEGIO" se compromete a brindar a "EL CONSEJO" un padrón de profesionales colegiados en su Institución, certificando el carácter de Licenciados en Nutrición matriculados, a fin de que estos brinden las prestaciones establecidas en el Anexo I del presente convenio a todos los afiliados que se encuentren en condiciones reglamentarias de gozar de sus beneficios.-----

SEGUNDA: IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO: Para hacer uso de los servicios los beneficiarios deberán concurrir provistos de su documento personal y la credencial legal y reglamentaria vigente a la fecha. Con tales datos se requerirá a "EL CONSEJO" la autorización, vía internet, de la prestación de que se trate.-----

TERCERA: Los servicios serán brindados por el cuerpo de profesionales cuyo listado se adjunta como Anexo II del presente y que pasa a formar parte integrante del mismo. Este listado se actualizará en forma mensual o cuando el mismo sufra cambios de altas o bajas, quedando "EL COLEGIO" obligado a notificar dichos cambios a "EL CONSEJO" en un plazo no mayor a quince días corridos de conocidos por parte del mismo la circunstancia que lo produjere.-----

CUARTA: La facturación por los servicios brindados se realizará de acuerdo a las normas operativas que se agregan como ANEXO I que forma parte del presente contrato-----

QUINTA: "EL COLEGIO" deberá enviar a la sede de "EL CONSEJO" (Hipólito Yrigoyen 490 de la ciudad de Córdoba), la facturación correspondiente desde el día uno (01) al quince (15) de cada mes, donde constarán los servicios brindados durante el mes inmediato anterior.-----

SEXTA: "EL CONSEJO" abonará a "EL COLEGIO" la facturación por las prestaciones efectivizadas a los beneficiarios dentro de los quince (15) días corridos de la fecha de su presentación.-----

SEPTIMA: "EL CONSEJO" de creerlo necesario realizará auditorías, a cuyo fin informará a "EL COLEGIO" sobre la identidad de los profesionales habilitados para ejercer dicha función. Los ajustes correspondientes por errores, falta de documentación o cualquier otro motivo válido de observación que originare en opinión de "EL CONSEJO", débitos a la facturación, deberá ser informada por este a "EL COLEGIO" por medio fehaciente, dentro de los treinta (30) días corridos de presentada la misma, en caso contrario se considerará automáticamente reconocida y aceptada la facturación presentada junto con la facturación del periodo posterior.-----

OCTAVA: En caso de que el pago no se efectuare dentro del plazo establecido en cláusula Sexta, la mora se producirá en forma automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. En estos casos "EL COLEGIO" procederá a comunicar tal circunstancia a los matriculados prestadores, a fin de suspender los servicio a los afiliados del Consejo, sin perjuicio de reclamar el cobro de los importes devengados eventualmente en el periodo transcurrido. Se deja expresamente aclarado que la suspensión de los servicios con motivo en el supuesto previsto en esta cláusula, no dará derecho a reclamo alguno por parte del "CONSEJO" y/o sus afiliados en contra del "COLEGIO" y/o sus matriculados. Los servicios se reanudarán en forma inmediata una vez regularizada totalmente la situación de atraso. La deuda devengará un interés mensual equivalente al vigente en el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documento a treinta días. Sin perjuicio de ello y a su elección "EL COLEGIO" podrá resolver el Contrato, con causa en el incumplimiento y sin derecho por parte

Cr. SERGIO P. ALMIRON
SECRETARIO
CPCE - CORDOBA

Cr. JOSÉ L. ARNOLETTO
PRESIDENTE
CPCE - CORDOBA

MGTER. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PCIA DE CORDOBA

del "CONSEJO" ni sus afiliados a reclamar en contra del "COLEGIO" o de sus matriculados, indemnización y/compensación alguna por tal circunstancia.-----

NOVENA: Este contrato regirá a partir del día 01 de Septiembre de dos mil trece y tendrá vigencia de un año. Se renovará automáticamente por períodos iguales, pudiendo ser denunciado y/o rescindido por cualquiera de las partes, en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa alguna, debiendo notificar tal determinación a la otra parte con una antelación de treinta días corridos a través de medio fehaciente (salvo la causal estipulada en cláusula octava in fine), sin que por ésta se deban indemnización alguna, ni genere derechos indemnizatorios en favor de los afiliados. En este caso "EL CONSEJO" deberá continuar abonando los saldos pendientes en las condiciones pactadas. La facultad rescisoria, ejercida por cualquiera de las partes contratantes, no interrumpirá los tratamientos prolongados y atenciones en curso de los beneficiarios que estuviesen a cargo de algunos de los profesionales incluidos en el Anexo II, hasta finalizado el mismo.-----

DECIMA: "EL COLEGIO" se compromete a realizar las medidas tendientes a garantizar que sus matriculados brinden la cobertura sin cobro de adicionales, en virtud de los valores arancelarios pactados, con excepción del porcentaje a cargo del afiliado que se menciona en el Anexo I del presente.-----

DECIMO PRIMERA: Es obligación esencial a cargo de los matriculados que brinden las prestaciones mantener en vigencia una póliza de seguro que cubra íntegramente su responsabilidad civil por actos de mala praxis derivados de prestaciones brindadas. A tal fin, "EL COLEGIO" deberá hacer conocer a los colegiados pertenecientes al cuerpo de prestadores, la obligación estipulada en la presente cláusula, y acompañara copia de las pólizas vigentes a la fecha, de cada uno de los profesionales que integran la nómina de prestadores según Anexo II, quedando eximidos tanto el "EL CONSEJO" como el "COLEGIO" de toda responsabilidad en que pudieran incurrir los matriculados prestadores por mala praxis.-----

DECIMO SEGUNDA: "EL COLEGIO" tendrá poder sancionatorio para con los profesionales prestadores que infrinjan las normas contractuales pactadas.-----

DECIMO TERCERA: "EL COLEGIO" se reserva el derecho de excluir del listado de prestadores a cualquiera de sus integrantes, obligándose a no perjudicar la normal prestación de servicios a los afiliados de "EL CONSEJO" al momento de tomar la determinación. -----

DECIMO CUARTA: Sin perjuicio de lo estipulado en el presente contrato y de común acuerdo entre las partes podrán efectuarse modificaciones, o agregarse nuevas disposiciones complementarias, en cuyo caso se incorporarán al presente como anexos.-----

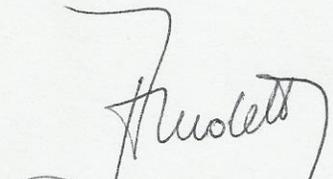
DECIMO QUINTA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes de común acuerdo se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que le pudiere corresponder, inclusive al Federal.-----

DECIMO SEXTA: Para todos los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios, en donde serán válidos todas las notificaciones y diligencias que se practiquen: "EL CONSEJO" en Avda. Hipólito Yrigoyen 490 de la ciudad de Córdoba y "EL COLEGIO" en calle Dean Funes 1108, Ciudad de Córdoba.-----

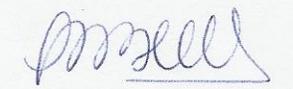
En prueba de conformidad previa lectura y ratificación, las partes firman el presente en dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto a un (1) día del mes de setiembre del año 2013.-----



P. ALMIRON
SECRETARIO
CPCE - CÓRDOBA



Dr. JOSÉ L. ARNOLETTO
PRESIDENTE
CPCE - CÓRDOBA



MGTER. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PCIA DE CORDOBA

ANEXO I

- Al inicio del tratamiento se autorizarán **dos** consultas y **una** en los meses subsiguientes.
- La primera atención incluirá anamnesis alimentaria, valoración antropométrica, evaluación y diagnóstico nutricional, entrega de pautas y/o planes alimentarios acorde a patología y necesidad de cada paciente.
- Los tratamientos tendrán un límite de seis meses por paciente, por año calendario.
- Se determina como requisito la presentación de historia clínica inicial, prescripción médica y/o evolución nutricional según corresponda.

Valor Primera Consulta : \$ 90,00

Valor consultas subsiguientes: \$75,00

Cobertura del CPCE : 70%

A cargo del afiliado: 30% (se abona al prestador)

Autorizaciones: a través de la página <http://autorizaciones.cpceba.org.ar>

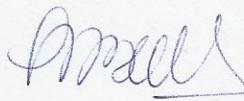
Facturación: Presentación mensual del 01 al 15 de cada mes .

Pagos: a los quince días corridos de la fecha de recepción en nuestra sede.


Cr. SERGIO P. ALMIRON
SECRETARIO
CPCE - CÓRDOBA


Cr. JOSÉ L. ARNOLETTO
PRESIDENTE
CPCE - CÓRDOBA




MGTER. LILIANA BARBERO
PRESIDENTE
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS
DE LA PCIA DE CORDOBA